



CONTRATO PARA LA REPARACIÓN DE UNIDAD GENERADORA DE AGUA HELADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL; Y POR LA OTRA, EL C. MACEDONIO SÁNCHEZ MALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”; ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante requisición respectiva, el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, solicitó la reparación de la unidad generadora de agua helada con el fin de contar con funcionamiento optimo.

SEGUNDO: La contratación del servicio señalado en el párrafo anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la fracción II del numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, en la sexta sesión extraordinaria de **fecha 19 de marzo del 2025**, adjudicándola a favor del **C. MACEDONIO SÁNCHEZ MALTA**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Pública del Estado de Colima, se cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, bajo la partida presupuestal **35101** denominada **“CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLE”**.

DECLARACIONES:

I. Declaraciones del “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave número **ZPFGDN94051606M600** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 22 de enero de 2025,



por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación al numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II. Declaraciones de "EL PROVEEDOR":

II.1. El **C. MACEDONIO SÁNCHEZ MALTA** refiere que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicano, que se identifica con credencial para votar emitida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **SNMLMC70111706H700** y manifiesta que dentro de sus actividades económicas se encuentra la de instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, entre otros, tal y como se demuestra en su Constancia de Situación Fiscal misma que se anexa al presente documento a fin de corroborar dicha información.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SAMM701117514** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, anexando al presente documento la impresión de opinión de cumplimiento en sentido positivo.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna Institución Pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses suscribir el presente contrato.

II.4. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.5. Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Venustiano Carranza número 1677-A colonia Residencial Esmeralda C.P. 28017 Colima, Col; teléfono 312-122-3977 y correo electrónico: climaservicio@hotmail.com

II.6. Para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es la reparación de unidad generadora de agua helada con las especificaciones y cantidades siguientes:

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Total
Servicio de reparación de unidad generadora de agua helada marca: Mac. Trane, modelo: CGAM030: Consiste en reparación de válvula de expansión eléctrica, así como asignación y vinculación del software del dispositivo. Complemento de carga de refrigerante tipo R410A. Incluye: pruebas, maniobras y puesta en marcha para su perfecta ejecución	1	Pza	\$29,990.00	\$29,990.00
			SUBTOTAL	\$29,990.00
			IVA	\$4,798.40
			TOTAL	\$34,788.40

Los servicios referidos en la presente cláusula tienen una garantía de 30 (treinta) días hábiles

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$34,788.40 (treinta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.) con IVA incluido** el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

TERCERA. DEL PAGO.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a los 30 días después de haber recibido factura digital y su XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com con los siguientes datos bancarios; número de cuenta **0101288555** con CLABE interbancaria **012090001012885553**, de la institución bancaria **BANCOMER**, a nombre de **MACEDONIO SANCHEZ MALTA**.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será **del 26 de marzo al 26 de abril del año 2025.**



QUINTA. - LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La supervisión y verificación de los trabajos realizados será a través del departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal ubicada en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino número 530 colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima Col.

SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD.

Ante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a realizar la entrega de los servicios con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma y términos, asumiendo la responsabilidad civil derivada de la entrega de los servicios de deficiente calidad. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEPTIMA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad y manejo, así como observando las especificaciones de calidad solicitadas, siendo responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que dicho bien cumpla con los estándares de calidad.

OCTAVA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a expedir la factura digital y su XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com La factura que emita **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar la fecha de consumo a la que pertenece, así como el costo total de cada artículo.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, punto 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá otorgar una garantía equivalente al 10 % (diez) por ciento del monto total del presente contrato, mismo que se estableció en su cláusula SEGUNDA. Dicha garantía consistirá en la firma de un título de crédito, de los denominados pagaré, debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los 12 (doce) meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, cuando se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. De igual forma **"LAS PARTES"** están de acuerdo que en caso de



incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue el servicio objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Para tal efecto **"LAS PARTES"** acuerdan que los servicios entregados con calidad o características distintas a las solicitadas por el **"DIF ESTATAL"** con sujeción a lo indicado en el presente contrato, no le será recibido ni considerado para su pago.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el objeto material del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre **"LAS PARTES"**, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

EST/14/2025

Dirección de Asistencia Jurídica

en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la Ciudad de Colima, Colima a los **26 (veintiséis) días del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. MACEDONIO SÁNCHEZ MALTA

POR "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DE DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIF ESTATAL

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica DIF Estatal